

CONSTANCIA: El presente expediente y el memorial anexo, se recibieron en este Despacho Judicial, el día 19 de octubre de 2020, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. Al señor Juez para su conocimiento y a fin de que provea.

Armenia Quindío, Febrero 25 de 2021



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria

Radicado	2017 - 614
Proceso	EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Subrogataria	LINA MARÍA TOBAR CALDERÓN
Demandada	JORGE IVÁN RENDÓN RAMÍREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

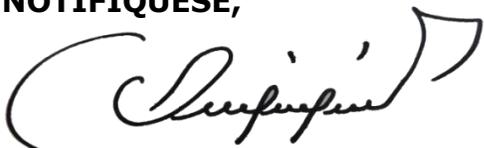
Armenia Q., Febrero veintiséis de dos mil veintiuno.

Atendiendo el escrito visible a folios anteriores de este cuaderno, se **ACEPTA LA CESIÓN** del crédito que **BANCOLOMBIA S.A.**, en calidad de demandante en este proceso, hace en favor de la sociedad **REINTEGRA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.355.863-8, en el proceso de la referencia.

Como posteriormente se allegó la solicitud de CESIÓN del crédito de la sociedad **REINTEGRA S.A.S.**, en favor de la señora **LINA MARÍA TOBAR CALDERÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.698.116, **TÉNGASE COMO SUBROGATARIA DEL CRÉDITO** y sus garantías a esta última, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1667 del Código Civil.

Por último, no se reconoce la personería solicitada mediante el escrito inmediatamente anterior, como quiera que el poder otorgado al abogado **CARLOS ALEXANDER RODRÍGUEZ ROSALES**, no reúne el requisito establecido en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en tanto que no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 01 de marzo de 2021.

No. 035



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

ABEL DARIO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292fb8f8c930df6acebbb35c9b9c47d6075eec349815c59215ebfc3a3b9bf970**

Documento generado en 26/02/2021 09:07:22 AM